Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el Consº. Justª y Regimtº de la villa de
Caravaca estando juntos en la sala de n[uest]ro ayuntamiento como lo avemos de
uso y costumbre de Juntarnos y en especial [illegible] al servicio de dios n[uest]ro S.
y bien desta Repu[bli]ca es a saver el dr. matheo [illegible] de [illegible] governa
dor y Justª mayor desta villa [illegible] miguel de Llamas don F[rancis]co [illegible]
don p[edr]o muñoz de robles, don luis de gadea [illegible] don diego godinez, don Ju[an] [illegible] a
don sebastian de robles don alonso marin Regidores desta villa, otorgamos
y conocemos [illegible] que damos n[uest]ro poder cumplido como de d[erech]o se requiere [illegible]
[illegible] de los Reales
consejos de su mag[esta]d [illegible] para que en n[ombr]e desta villa pida y suplique a su mag[esta]d
se sirva que pagandose al posito desta villa los maravedis de los alcances de
los mayordomos [illegible] la cobranza de los maravedis de los propios desta villa
deben restituir al dicho posito y las ganancias del aceite que estan
ya librados en los d[ic]hos propios hasta tanto que su mag[esta]d se le pagado de los
donativos con que esta villa [illegible] servido [illegible]
sindico personero que fue desta villa en las acciones que [illegible] tiene deducidas
en el Real Consº. de Justicia y [illegible] siendo servido su mag[esta]d en n[ombr]e desta villa [illegible]
cantidad o cantidades de mrs. que le pareciere [illegible] segun de la forma
y manera que le pareciere para que [illegible] en n[ombr]e del Consº. [illegible]
[illegible] escripturas [illegible] de su mag[esta]d [illegible]
de aver con las clausulas, vinculos, firmezas, sumisiones, renunciaciones
[illegible] y las demas que para su validacion y cumplimiento se
requieran y sean necesarias [illegible] que siendo [illegible]
[illegible] otorgadas el Consº. las loa, aprueba y rati
fica y a por bien hechas como si [illegible] otorgamtº. se a llorado presente
y de su nombre fueran firmadas que el poder que para ello y sacar
qualesquier cedulas reales y [illegible]
dirijidas es necesario ese le damos [illegible]
[illegible] con la obligacion y relevacion [illegible]
y [illegible] a la firmeza de lo que [illegible] este poder se hiciere
obligaron los propios y rentas del dicho Consº. [illegible]
dar poder a las Justªs y Jueces de su mag[esta]d [illegible]
partes y lugares [illegible] les sometieron [illegible]
cuyo fuero y Jurisdicion se someten [illegible] como Renuncian su propio
fuero y Jurisdicion, domicilio y vecindad y la ley si convenerit de Jurisdicione omnium
Judicum para que las dichas Justªs les compelan y apremien [illegible]
como por sentª [illegible] pasada en cosa juzgada [illegible] renunciaron las leyes
fueros y [illegible] de la villa y su concejo [illegible]
que [illegible] en la villa de Caravaca
en veynte y dos dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y dos años
[illegible] y Juan Ruiz Becerra [illegible]
[illegible] firmaron los otorgantes que [illegible]

[illegible] negocio a [illegible] de gadea [illegible]
[illegible]
[illegible]

D. Martin [illegible] Barrera — Miguel de Llamas — Don Alonso [illegible] — [illegible] de Robles
Don luis de gadea — Don diego godinez — Don Ju[an] de moya — Don Sebastian de Robles — Don Alonso Marin
[illegible] — Antonio Saenz [illegible]